

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ frente a NORA ALEJANDRA ZULETA HENAO, radicada al 2024-00109-00; para el estudio de su admisión.

Viterbo, Caldas, 15 de mayo de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ frente a NORA ALEJANDRA ZULETA HENAO, radicada al 2024-00109-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio de la deudora, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Se encuentra que la redacción del libelo impone una corrección.

Debe tenerse cuidado con los extremos escogidos para el cobro de intereses que deben ser claros al fijar fechas límites y años.

2- En el párrafo de las pretensiones, el literal a del numeral uno, repite en letras el valor pretendido.

3- El literal b de las pretensiones, no expresa el año de inicio de cobro de intereses de plazo.

4- El título allegado tiene errores en su escaneo debido a que se visualiza borroso lo que lleva a una dificultad en su examen.

5- Las pretensiones traen solicitud de venta en pública subasta de un bien, cuando el trámite no es aquél establecido en el artículo 468 del código general del proceso.

6- Se reporta como anexo escritura pública que contiene hipoteca, la cual no fue allegada y debe aclararse su procedencia.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería, por lo encontrado

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ frente a NORA ALEJANDRA ZULETA HENAO, radicada al 2024-00109-00; en secuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES con cédula 75.100.686 y T. P. 374.396 para actuar dentro del trámite como apoderado de JUAN CARLOS HENAO VELÁSQUEZ, en los términos del poder ofrecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 081 del 21/5/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
